



Señor Juez:

Paso a su despacho la presente demanda de reconvención, informándole que se encuentra pendiente el resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 7 del 2023.

La secretaria,

KASANDRA PAREJO.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, JULIO SIETE (7) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICACIÓN: **2019-00231.**
ASUNTO: RECONVENCION - REIVINDICATORIO
DEMANDANTES EN RECONVENCION: LESBIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, CELENA ROSA GOMEZ y JOSE LUIS RODRIGUEZ GOMEZ, en calidad de herederos determinados del Demandado JOSE ROBERTO RODRIGUEZ BELTRAN (Q.E.P.D).
DEMANDADA EN RECONVENCION: SANDRA PATRICIA ROMO RODRIGUEZ.

Leído el anterior informe secretarial, del estudio preliminar de la demanda de reconvención presentada por la apoderada judicial de los señores LESBIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, CELENA ROSSA GOMEZ Y JOSE LUIS RODRIGUEZ GOMEZ, quienes alegan su calidad de herederos determinados del Demandado JOSE ROBERTO RODRIGUEZ BELTRAN (Q.E.P.D), este despacho se permite efectuar las siguientes,

OBSERVACIONES:

1. No se acreditó que se envió al correo electrónico de la parte demandada en reconvención, copia de la Reconvención y sus anexos. Tal y como lo señala el artículo 6° de la ley 2213 de 2022.
2. Deberá acreditar la calidad con la que actúa CELENA ROSSA GOMEZ (num 2 art. 84 C.G.P.)

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada por la parte demandante. So pena de ser rechazada.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante en reconvención para que concomitante con el envío del escrito de subsanación a esta agencia judicial, **igualmente debe hacerlo**



con la parte demandada de conformidad con lo reglado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado del 10 de julio de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39e45b0ca6bf3879e9b1b5b3702dd5e9b0449883a25219db912b7d4bffe310a**

Documento generado en 07/07/2023 03:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>